



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

N.R. /SUOC/ N°: 110/2024

Pilar, 3 de octubre de 2024

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dr. JUAN AGUSTIN MARÍA ENCINA PÉREZ
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Adjudicación de llamado MCN N° 04/2024 "Servicios de Mantenimiento de Sistema de Telefonía - Plurianual - ID N° 443093 – Retención Primera Etapa – Verificador: ccardoza

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO RAMON AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y a través suyo a la instancia que corresponda en atención a la retención del expediente de referencia y que seguidamente se procede al descargo correspondiente:

PRIMERA OBSERVACIÓN

Comentario

La resolución de adjudicación, en el apartado del RESUELVE, no indica taxativamente el resultado, o la decisión adoptada por la máxima autoridad, es decir solo aprueba el informe de evaluación.//

DESCARGO:

En respuesta a la observación del verificador, se aclara que la Máxima Autoridad de la Convocante CSJ - Circunscripción Judicial de Ñeembucú, ha emitido el acto administrativo Resolución N° 153/2024 que adjudica el llamado MCN N° 443093 "Servicios de Mantenimiento de Sistema de Telefonía – Plurianual" conforme a sus atribuciones y su autonomía institucional.

Que, el acto administrativo Resolución N° 153/2024, en su Art. 1°; Aprueba el Informe de Evaluación de Ofertas N° 10/2024 del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, con lo que adjudica a la firma RIEDER & CIA SACI conforme a todo lo asentado en el citado informe técnico.

Que, el acto administrativo Resolución N° 153/2024, en su Art. 2°; la Máxima Autoridad autoriza al Responsable de la SUOC para la contratación de la firma ganadora, describe montos máximos y mínimos adjudicados, vigencia contractual entre otros.

Que, el acto administrativo Resolución N° 153/2024, en su Art. 3°; la Máxima Autoridad autoriza a la presidencia para la suscripción del contrato correspondiente a la adjudicación del llamado.

Que, el acto administrativo Resolución N° 153/2024, en su Art. 4°; la Máxima Autoridad determina la imputación presupuestaria para los valores adjudicados.

Que, el acto administrativo Resolución N° 153/2024, en su Art. 5°; designa a la administradora del contrato adjudicado.





PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ante lo expuesto precedentemente y respetando lo señalado por el verificador, la Máxima Autoridad de la Convocante aclara que Resolución N° 153/2024 emitido por dicho cuerpo Institucional es un acto administrativo de adjudicación lo que no es cuestionable por tratarse de una competencia única y exclusiva de dicho órgano Institucional con fuerza legal y efecto inmediato.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Comentario

En la pestaña Datos del resultado se registra/carga el monto de \$ 116.326.721, el cual no coincide con el resultado expuesto en los documentos.// En la pestaña Mis expedientes de Adjudicados se registra/carga el monto de \$ 116.326.721, el cual no coincide con el resultado expuesto en los documentos.//

Descargo: Se ha realizado las modificaciones correctivas en el SICP, a partir de lo observado por el verificador y conforme a los cambios actuales en la nueva plataforma del SICP – Ley 7021/2022.

TERCERA OBSERVACIÓN

Comentario

El cuadro de comparativo de ofertas expone una oferta, sin embargo se refleja dos ofertas dentro del acta de apertura de ofertas.//

Descargo: Se adjunta MEMORANDO N° 26/2024 a través del cual Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas elevan su descargo técnico y jurídico en respuesta a la observación del Técnico Verificador de la DNCP.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contratación



2/2

MEMORANDO N° 26/2024

FECHA: 03/10/2024
A: LIC. ELADIO RAMON AGUILAR, JEFE DE LA SUOC - CJÑ.
DE: Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas.
REF.: Respuesta a Observaciones de la DNCP - Memorando N° 065/2024 de fecha 03/10/2024.

Nos dirigimos Usted, y por su intermedio a quien corresponda, en atención al Memorando N° 065/2024 de fecha 03/10/2024, por medio del cual se traslada las observaciones realizadas por el técnico verificador de la DNCP a documentos que forman parte del Informe de Evaluación de Ofertas del llamado correspondiente a Menor Cuantía Nacional N° 04/2024 denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE TELEFONÍA - PLURIANUAL" - ID N° 443093.

Observación realizada: "El cuadro de comparativo de ofertas expone una oferta, sin embargo se refleja dos ofertas dentro del acta de apertura de ofertas"

Al respecto, se hace referencia en primer lugar que en el numeral 3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE OFERTAS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS SUSTANCIALES, del INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 10/2024, se descalifica al oferente cuya oferta no se encuentra computada en el Cuadro Comparativo de ofertas, por la falta de presentación de un documento de carácter sustancial. A continuación, se incluye cita textual del criterio del comité sobre este caso:

Basados en la revisión previamente expuesta en los cuadros precedentes, y la observación asentada en acta de apertura de oferta, se ha determinado que el oferente **LUIS CESAR OLMEDO INSAURRALDE**, presenta Garantía de Mantenimiento de Oferta instrumentada a través de Declaración Jurada, que no cuenta con la Certificación de Firmas expedida por Notario y Escribano Público con registro, conforme a lo establecido en la Res. DNCP N° 1230/2024, Artículo 2° por la cual se modifica y amplía el inciso m) del Art. 1° de la Resolución DNCP N° 4401/23 "QUE REGULA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22".

Considerando que la oferta no se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación debido a la omisión del documento mencionado, lo cual constituye una desviación significativa de las bases de la contratación y la norma citada, y conforme al Decreto 2264/24, que establece que "toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta", se concluye que la oferta de la firma oferente **LUIS CESAR OLMEDO INSAURRALDE** queda descalificada.


ABOG. SANDRA MARILÍN ROLÓN
Miembro Comité Evaluación de Ofertas


CPN ANDREA YOLANDA TOÑANEZ V.
Miembro Comité Evaluación de Ofertas

Pilade Valoriani e/Cptán Zamphirópolis- B° San Vicente - Pilar
Correo Electrónico: comiteevaluacionpilar@pj.gov.py

Teléf.: (0786)230909
Int.: 267





Por otro lado, la firma oferente RIEDER Y CIA. S.A.C.I. presenta todos los documentos sustanciales que corresponden en forma correcta, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el PBC y las normas aplicables. Por lo tanto, es la única firma oferente que continúa en proceso de evaluación.

En este punto, es pertinente señalar lo establecido en el Art. 75 del Decreto Reglamentario 2264/2024, Inciso 2., que sustenta el proceso de evaluación llevado a cabo por el comité:

2) Evaluación basada en precio.

2.1 Método de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

2.1.1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 2264.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

-50-

2.1.2 Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.

2.1.3 Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.

Por lo tanto, habiéndonos ajustado a las normativas vigentes, y seguido textualmente las indicaciones establecidas en el decreto reglamentario, consideramos que no procede incluir en el Cuadro Comparativo de Ofertas una oferta que ya se encuentra descalificada.

En nuestro informe.

ABOG. SANDRA MARILÍN ROLÓN
Miembro Comité Evaluación de Ofertas

CPN ANDREA YOLANDA TOÑANEZ V.
Miembro Comité Evaluación de Ofertas

